



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00082-00
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: LOURDES CECILIA CANTILLO MERCADO
DEMANDADO: GERMAN PACHECO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado; así mismo informo que revisado el CD aportado, se verificó que en el mismo no se encuentran grabados los anexos de la demanda y que fueron enunciados en los acápites de pruebas y anexos.

Barranquilla, 12 de agosto de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)

La Doctora CARMEN RODRIGUEZ MORIANO, actuando en representación de la señora LOURDES CECILIA CANTILLO MERCADO, promovió proceso verbal de pertenencia contra el señor GERMÁN PACHECO y demás personas indeterminadas, con el objeto que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Carrera 26 B No. 65-46 de esta Ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-319577.

Ahora bien, de acuerdo al informe secretarial que antecede de la revisión cuidadosa del CD aportado, se advierte que efectivamente no se adjuntó de manera completa la demanda y sus anexos como mensaje de datos, tal como lo señala el artículo 89 del C.G.P., a fin de verificar la concurrencia de los demás requisitos exigidos para la admisión de esta clase de proceso, pues tan sólo se encuentra grabado en él, el escrito de demanda en formato word.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la Doctora CARMEN RODRIGUEZ MORIANO, actuando en representación de la señora LOURDES CECILIA CANTILLO MERCADO contra el señor GERMÁN PACHECO y demás personas indeterminadas.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZ

sgB



Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

447e7b974743158d4f333a77d831ea3378d25e0373290afc9776cd49a31488ea0

Documento generado en 12/08/2020 12:54:35 p.m.